

Serán funciones de la Comisión:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía.

En lo no previsto en la presente Resolución la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Órgano competente para la resolución: El Secretario de Estado de Cultura.

Séptimo. *Criterios generales de valoración.*—Para la concesión de estas ayudas se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El interés de los fondos conservadores en el archivo que las solicita o importancia en el ámbito cultural de la actividad que realiza la institución solicitante.
- b) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- c) Proporción respecto a la ayuda solicitada de los medios económicos con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.
- d) El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y de la cuantía que para aquéllas se establecen en el punto segundo.

Octavo. *Resolución.*—1. La Comisión de Asesoramiento y Evaluación, al no tener carácter decisorio, formulará la oportuna propuesta de resolución a la vista de todo lo actuado.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

2. La Resolución del Secretario de Estado de Cultura por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

3. La Resolución que se dicte, en la que se harán constar los beneficiarios y el importe concedido, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Concurrencia de ayudas.*—La cuantía de la ayuda nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad prevista por el solicitante.

Décimo. *Pago de las ayudas concedidas y justificación de su finalidad.*—1. Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición subvencionable en el plazo declarado en la solicitud contado a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se hace pública la concesión.

El pago de la ayuda se hará efectivo por la cantidad concedida, una vez dictada y publicada la Resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Terminado el proyecto, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General de los Archivos Estatales antes del cierre del ejercicio económico de 1998 presentando una memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas y facturas en su caso.

Undécimo. *Fiscalización.*—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Responsabilidad, régimen sancionador y reintegro.*—1. Los adjudicatarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayuda establece el artículo 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria). Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993,

de 4 de agosto, por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Procederá al reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

10106 RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan diecinueve becas para la realización de trabajos archivísticos en los archivos estatales.

Las conmemoraciones históricas que se van a celebrar durante el próximo año 1998, exigen la realización de unos proyectos archivísticos singulares de proyección internacional. Ello motiva la necesidad de convocar becas que al tiempo que sirvan para la formación de futuros profesionales de archivos, colaboren en la realización de dichos proyectos.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 21), he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar para 1998, en régimen de concurrencia competitiva, diecinueve becas para la realización de proyectos archivísticos en los archivos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Segundo.—La dotación de cada beca será de 111.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—La financiación de estas becas, por importe máximo de 14.985.000 pesetas, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18.14.486, del Programa 452-A, de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Cuarto.—Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo de la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

Bases

1. Requisitos

Para optar a estas becas se deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de cualquier título universitario, acreditando su formación y experiencia en materia archivística.
- c) No haber transcurrido más de diez años desde la fecha de obtención del título universitario.
- d) Tener conocimientos de idiomas.
- e) Tener conocimientos de informática.

2. Solicitudes

2.1 Las solicitudes, según modelo que figura como anexo II, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, se presentarán en el Registro Auxiliar de Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2 A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o documento equivalente de la Unión Europea y del número de identificación fiscal.

b) Currículum vitae académico y profesional del solicitante con especificación de los estudios realizados, títulos académicos conseguidos y trabajos y puestos desempeñados en el ámbito de formación objeto de la presente convocatoria. Se adjutarán los certificados o, en su defecto, la justificación documental de los méritos y actividades reseñados.

c) Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

2.3 La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria.

3. Plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de las instancias será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Selección

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de selección de los becarios corresponderá a una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas o la persona en quien delegue.

Vicepresidente: Subdirectora general de los Archivos Estatales o la persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (sección archivos).

Secretario: Funcionario de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

4.2 En la primera fase de selección se valorarán la formación del solicitante en materia archivística y especialmente su experiencia en el tratamiento de fondos documentales, así como el conocimiento de idiomas. Los solicitantes seleccionados podrán ser convocados, en una segunda fase, a una entrevista personal.

Si, superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podría acordar la realización de una prueba escrita, cuyas características establecerá la propia Comisión que, en todo caso, versará sobre las materias propias del objeto de las becas.

4.3 La Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Resolución

5.1 La convocatoria será resuelta en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

5.2 La Comisión presentará una lista de seleccionados y suplentes, ordenados por la puntuación alcanzada en el proceso de selección, al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien formulará la correspondiente propuesta al Secretario de Estado de Cultura, quien dictará la resolución de concesión. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. En el caso de renuncia o cualquier otra circunstancia que determine el cese en el disfrute de la beca de un seleccionado, la vacante pro-

ducida se cubrirá con un suplente, siguiendo rigurosamente el orden según la puntuación obtenida por los mismos.

5.3 La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes presentadas.

6. Período y condiciones

6.1 La fecha de inicio de las becas se comunicará a los beneficiarios en la resolución de concesión de la beca, y el período de disfrute de la misma será hasta el 31 de diciembre de 1998.

6.2 La Secretaría de Estado de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, podrá prorrogar, dentro del año natural, alguna o todas las becas concedidas en la presente convocatoria hasta tres veces, siempre que las circunstancias del proceso así lo aconseje, y condicionadas las disponibilidades presupuestarias en los ejercicios correspondientes.

6.3 Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un Tutor que definirá las tareas a realizar.

6.4 La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria ni supondrá vinculación laboral entre el becario y el Ministerio de Educación y Cultura.

6.5 El pago de las becas se realizará por períodos bimestrales, iniciándose el expediente para el pago una vez finalizado el referido período. Las cantidades correspondientes estarán sujetas a las retenciones que procedan.

6.6 La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas contratará un seguro de accidentes para los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubierta esta contingencia.

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Los becarios, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) No tener adquirido ningún compromiso, como oposiciones, cursos, trabajos de documentación u otros, que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado del objeto de esta beca.

b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación de la concesión por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

c) Incorporarse al archivo o centro en el que va a desarrollar su formación en el plazo que se establezca en la resolución de la concesión.

d) Cumplir un horario diario de asistencia no superior a siete horas, pudiéndose desarrollar en cualquiera de los archivos o centros de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el becario, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles. El período de la beca que quedase pendiente podrá ser concedido al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

7.3 Los becarios quedan obligados a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 La concesión de las becas será incompatible con cualquier tipo de remuneración, beca o ayuda concedida durante el mismo período.

8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una Memoria detallada de las actividades realizadas de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación del proyecto.

9. Régimen general de las becas

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en las mismas.

10107 *ORDEN de 8 de abril de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Amigos de la Ópera de Madrid» (FAOM).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Amigos de la Ópera de Madrid» (FAOM), instituida y domiciliada en Madrid, calle Mayor, número 6, quinto.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Cambreleng Roca, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además en nombre y representación como mandatario verbal de don Juan José Barco Jiménez y doña Clotilde Calvo Sánchez Pacheco, don José María Stampa Braun, doña Mónica Altaras Amram, don Gregorio Maraión Bertrán de Lis, don Daniel de Linos Ortiz, doña Teresa Cajal Ballesteros, doña María Victoria Arechabala Fernández, don Juan Antonio García Díez, don Francisco Fernández Marín, don Santiago Salaberry Barañano, don José López López, don Gonzalo Crespi de Valdaura Bosch Labrus, don Íñigo Cavero Lataillade, don Julio de la Peña del Rosal, todos ellos en su propio nombre y derecho y solidariamente en nombre y representación de la Asociación de Amigos de la Ópera; don Carlos Díaz Llado, en nombre y representación de la mercantil «Vallehermoso, Sociedad Anónima», y don Jacques Marcel Muller, en nombre y representación de la mercantil «Rover España, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens el día 13 de noviembre de 1995, complementada por otra escritura de nombramiento de cargos ante el mismo Notario y de fecha 13 de febrero de 1998.

Segundo.—La «Fundación Amigos de la Ópera de Madrid» (FAOM) se dedica a la satisfacción de necesidades espirituales, fundamentalmente culturales y docentes, como es la promoción y el desarrollo al máximo posible en cada momento del teatro lírico, la ópera y la zarzuela, en concreto, en toda España, pero de modo muy especial en el Teatro Real y en el Teatro de la Zarzuela. A modo ilustrativo, pero no limitativo, la fundación se dedica, de acuerdo con los programas aprobados por su patronato, a los fines siguientes, tanto de promoción y oferta de cultura y espectáculos, como de educación musical ciudadana y demanda de aquéllos y formación de profesionales de los mismos: a) Erigir al Teatro Real y al Teatro de la Zarzuela en centros principales de irradiación cultural en Madrid, España y el resto del mundo, con dedicación especial a la ópera y la zarzuela, colaborando al máximo posible con sus administradores en cada momento. b) Contribuir a que se ofrezca a través de las actuaciones convenientes la más amplia programación de sesiones de ópera y zarzuela en Madrid, con la calidad más elevada posible en cada momento, colaborando con todos los gestores, tanto en la selección de títulos e intérpretes como en la financiación de las temporadas y los espectáculos, así como en la difusión de los mismos en el resto de España y en el extranjero, hasta conseguir que Madrid compita dignamente en cantidad y calidad de su oferta lírica con las principales capitales y ciudades líricas del mundo. c) Fomentar el gusto y disfrute de la música, particularmente la ópera y la zarzuela. d) Formar músicos e intérpretes de ópera y zarzuela con la mayor calidad y dignidad posible, y apoyar la investigación musical. e) Colaborar al máximo con la Asociación de Amigos de la Ópera de Madrid en el cumplimiento de sus fines, así como con otros agentes sociales que coincidan con los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 41.899.447 pesetas, aportadas por: Asociación de Amigos de la Ópera/Rover España, 25.899.447 pesetas; Asociación de Amigos de la Ópera de Madrid, 15.000.000 de pesetas, y la mercantil «Vallehermoso, Sociedad Anónima», 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: a) Patronos designados por la Asociación de Amigos de la Ópera de Madrid: Don Juan Cambreleng Roca, don José María Stampa Braun, don Juan José Barco Jiménez, doña Mónica Altaras Amram, don Gregorio Maraión Bertrán de Lis, don Daniel de Linos Ortiz, doña Teresa Cajal de Ballesteros, doña Clotilde Calvo Sánchez Pacheco, doña María Victoria Arechabala Fernández, don Juan Antonio García Díez, don Francisco Fernández Marín, don Santiago Salaberry Barañano, don José López López, don Gonzalo Crespi de Valdaura Bosch Labrus, don Íñigo Cavero Lataillade y don Julio de la Peña del Rosal. b) Patronos designados por mecenazgo: La mercantil «Vallehermoso, Sociedad Anónima», representada por don Carlos Díaz Lla-

do, y la mercantil «Rover España, Sociedad Anónima», representada por su Consejero delegado, don Jacques Marcel Muller; habiéndose nombrado los siguientes cargos: Presidente, don Íñigo Cavero Lataillade; Vicepresidentes, don Francisco Fernández Marín y don José María Stampa Braun; Secretario, don Santiago Salaberry Barañano, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Amigos de la Ópera de Madrid» (FAOM) se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación de Amigos de la Ópera de Madrid» (FAOM), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 6, quinto, así como el patronato cuya composición figura en el número cuatro de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10108 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu Sorbus, Sociedad Anónima» (antes «JCL España, Sociedad Anónima»).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu Sorbus, Sociedad Anónima» (antes «JCL España, Sociedad Anónima») (número de código 9008212), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 1998 de una